

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1057-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	18/08/2016	Hora: 13:31:21.5... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0530 del 03 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98558282, para uso Riego, en desarrollo de un nuevo floricultivo, en beneficio de los predios con **FMI 017-51378, 017-613, 017-54957, 017-699, 017-51376, 017-51379**, ubicados en la vereda Chaparral en el Municipio de la Ceja.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-1849 del 02 de junio de 2016, se le solicitó a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Ceja, informar sobre los usos del suelo establecidos para los predios donde se pretende desarrollar el proyecto, la cual emitió respuesta a través de Oficio Radicado N° 112-2774 del 15 de julio de 2016.

Que a través del Informe Técnico N° 112-1831 del 10 de agosto de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y se procedió a realizar visita el día 25 de mayo de 2016, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- *La fuente Sin Nombre – La Chaparrala o Chaparral (efluente de los lagos del cultivo Flores La Esmeralda), cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto (riego).*
- *Para uso doméstico, Flores El Capiro pretende aprovechar la infraestructura existente en el predio (tanques de almacenamiento previas algunas mejoras) los cuales eran empleadas por los anteriores propietarios de la Finca San Sebastián.*
- *Al respecto y teniendo en cuenta que los asistentes a la visita desconocen la localización de los sitios de captación de las fuentes, es importante que el usuario adelante las respectivas consultas del caso con el fin de determinar la ubicación geográfica (coordenadas) del sitio de captación de ambas fuentes: la fuente Sin Nombre y La Chaparral ó Chaparrala y el nombre del propietario del predio donde estas captaciones se localizan, a fin de poder efectuar el aforo correspondiente, conceptuar sobre la disponibilidad de agua para el permiso solicitado y las obras de captación y control necesarias. Adicionalmente, como dichas fuentes se identifican con varios nombres, es importante determinar si existen otros usuarios para conocer la demanda real de agua.*
- *El interesado no requiere tramitar la autorización sanitaria dado que el agua para consumo directo (bebida y alimentos) se suministrará de botellón.*
- *En la actualidad Flores El Capiro, no ha tramitado ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos, para la finca San Sebastián.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, ***“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1831 del 10 de agosto de 2016, se procederá a requerir a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, Representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, con el fin de conceptuar sobre la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98558282, para que **en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información necesaria con el fin de conceptuar de fondo sobre la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los predios con FMI 017-51378, 017-613, 017-54957, 017-699, 017-51376, 017-51379, ubicados en la vereda Chaparral en el Municipio de la Ceja. De cada una de las fuentes que se pretenden aprovechar en el nuevo proyecto de cultivo bajo invernadero, identificadas en la visita ocular como fuente Sin Nombre y La Chaparral ó Chaparrala, indicar:

1. Coordenadas y nombre del propietario del predio donde se localizan las captaciones de cada una de ellas, con el fin de realizar los respectivos aforos y determinar la disponibilidad de agua para el permiso solicitado y las obras de captación y control necesarias.
2. Como dichas fuentes se identifican con varios nombres, determinar si existen otros usuarios para conocer la demanda real de agua en cada una de ellas.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98558282.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Elsa María Acevedo C
ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyecto: Andrés Rendón Henao / Fecha: 17 de agosto de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.
Expediente: 053760224309
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente